



# Resolución Directoral

R.D. N° 2320 -2017-MTC/28

Lima, 26 OCT. 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-128334-2017 del 19 de mayo de 2017, presentado por el señor HUGO ANTONIO GUANILO FLORES, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa.

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 171-2007-MTC/03 del 22 de mayo de 2007, se otorgó autorización a la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 24 de mayo de 2017;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 357-2017-MTC/03 del 6 de abril de 2017, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 171-2007-MTC/0303 a la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK a favor del señor HUGO ANTONIO GUANILO FLORES;

Que, a través del escrito de registro N° T-128334-2017 del 19 de mayo de 2017, el señor HUGO ANTONIO GUANILO FLORES, solicitó la renovación de su autorización, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

Que, con Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 214-2013-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Arequipa;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, respecto al procedimiento antes citado, se ha podido verificar que el señor HUGO ANTONIO GUANILO FLORES ha cumplido con todos los requisitos y condiciones previstas en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, por lo que corresponde aprobar la solicitud de renovación;



Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 4008 -2017-MTC/28, opina que resulta procedente renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 171-2007-MTC/03, al señor HUGO ANTONIO GUANILO FLORES, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que el administrado no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que "La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

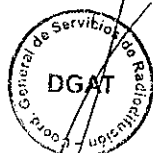
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RENOVAR** por el plazo de diez años, la autorización mediante Resolución Viceministerial N° 171-2007-MTC/03, a favor del señor HUGO ANTONIO GUANILO FLORES para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, la misma que vencerá el 24 de mayo de 2027.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** El titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 4°.-** El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General





# Resolución Directoral

del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



**Luis Fernando Castellanos Sánchez**  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones